

**Expediente N° 140/2018**  
**Resolución N.º 16/2019**

**CONSEJO DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y BUEN GOBIERNO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

**COMISIÓN EJECUTIVA**

Sres.:

Presidente: D. Ricardo García Macho

Vocales:

D<sup>a</sup>. Emilia Bolinches Ribera

D. Lorenzo Cotino Hueso

D. Carlos Flores Juberías

En Valencia a 6 de febrero de 2019

Reclamante: D. [REDACTED]

Sujeto contra el que se formula la reclamación: Consellería de Sanidad Universal y Salud Pública.

VISTA la reclamación número **140/2018**, presentada por D. [REDACTED], formulada contra la Consellería de Sanidad Universal y Salud Pública, Dirección Territorial de Valencia, y siendo ponente la Vocal Doña Emilia Bolinches Ribera, se adopta la siguiente

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES**

**Primero.-** Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, D. [REDACTED] presentó en la Consellería de Sanidad Universal y Salud Pública en fecha 10 de julio de 2017 dos escritos con idéntico contenido, dirigidos a la Consellera de Sanidad y a la Directora Territorial de Valencia de dicha Conselleria, en los que solicitaba le enviaran los listados de todas las adjudicaciones de trabajo en el capítulo de médicos de familia durante todo el mes de junio de 2018, con especial disposición ordenada de las ofertas de trabajo surgidas en el tiempo y hora, y el emparejamiento riguroso, en tiempo y día, de las ofertas con el orden establecido de las listas de la bolsa.

**Segundo.-** En contestación al escrito presentado por D. [REDACTED], la Directora Territorial de Valencia de la Conselleria de Sanidad y la Jefa del Servicio de Planificación, Selección y Provisión de Personal de la misma Conselleria remitieron al reclamante escritos de fechas 19 y 20 de julio de 2018, con registros de salida n.ºs 9276 y 74812/29611 respectivamente, en los que se daba respuesta a su solicitud de información, comunicándole que el día 10 de cada mes se publica en la página web de la Conselleria, especificando el apartado de la página, las contrataciones realizadas en el mes anterior, con lo que la información solicitada se encuentra disponible mensualmente.

**Tercero.-** El 1 de octubre de 2018, D. [REDACTED] presentó en el registro de entrada de la Conselleria de Transparencia, Responsabilidad Social, Participación y Cooperación escrito de reclamación ante este Consejo de Transparencia, en el que expone, literalmente, lo siguiente:

*“La Snyra. [REDACTED], no contestà,-va del·legar-; la Snyra [REDACTED], si. Ambdós, ximplement me remitiren a l'enllaç de la Conselleria, en el seu apartat de la Borsa de Treball, on hi han uns llistats, RETROSPECTIUS DE TREBALLS JA DONATS, I NO ÉS AIXÓ EL QUE JO LI ELS DEMANE. JO ELS SOL·LICITE UN LLISTAT DETALLAT I PROSPECTIU. Pel que, els vaig tornar a reclamar el*

*mateix, amb sengles BUROFAX, i així estem, sol·licitant un Llistat que explicaria el bon fer i transparència de la esmentada Borsa; però no els parèix bé. Es que tenen alguna cosa que amagar?. PER TOT ACÓ, SOL·LICITE LA SEUA INTERVENCIÓ.”*

Efectuada la deliberación del asunto en diversas sesiones de esta Comisión Ejecutiva, y sin que haya sido posible cumplir el plazo oportuno debido a las carencias estructurales de este órgano, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**Primero.-** El artículo 24 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, establece que frente a las resoluciones de las solicitudes de acceso a la información podrá interponerse reclamación potestativa (previa a la impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa) ante el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno. El órgano competente para resolver estas reclamaciones es, según establece el art. 42 de dicha Ley, la Comisión Ejecutiva de dicho Consejo. Estas resoluciones se registrarán por lo previsto en esta Ley, así como por lo dispuesto en la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

**Segundo.-** Según dispone el artículo 24 de la Ley 19/2013 la reclamación debe interponerse en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado. Según los documentos que obran en el expediente, la Consellería de Sanidad Universal y Salud Pública notificó su respuesta a la solicitud del reclamante en julio de 2018. Frente a dicha respuesta D. [REDACTED] no interpuso reclamación ante este Consejo hasta el 1 de octubre de 2018, esto es, excediendo ampliamente el plazo de reclamación fijado por la ley, que es de un mes. Procede por ello la inadmisión por extemporánea de dicha reclamación.

### **RESOLUCIÓN**

En atención a los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos descritos procede:

INADMITIR, por extemporánea, la reclamación presentada el 1 de octubre de 2018 por D. [REDACTED] contra la respuesta de la Consellería de Sanidad Universal y Salud Pública a su solicitud de información de 10 de julio de 2018.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO**

Ricardo García Macho